



RESOLUCIÓN DE 12 DE MAYO DE 2016 DE LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, POR LA QUE APRUEBA LA INSTRUCCIÓN POR LA QUE SE DICTAN LAS NORMAS NECESARIAS PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL APARTADO PRIMERO DE LA DISPOSICIÓN ADICIONAL CUADRAGÉSIMO TERCERA DE LA LEY 1/2016, DE 5 DE FEBRERO DE 2016, DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN UN MURCIA PARA EL EJERCICIO 2016 SOBRE CONDONACIÓN LAS DEUDAS DE CARÁCTER NO TRIBUTARIO DE LOS MUNICIPIOS MENORES DE 5.000 HABITANTES

El artículo 18.2 del Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia establece que no se concederán exenciones, condonaciones, rebajas ni moratorias en el pago de los derechos a la Hacienda Pública Regional, salvo en los casos y en la forma expresamente determinados en las leyes.

A tenor de lo expuesto, la Disposición Adicional 43.1 de la Ley 1/2016, de 5 de febrero de 2016, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2016, establece que se declaran extinguidas por condonación las deudas de carácter no tributario que los municipios menores de 5.000 habitantes, tengan contraídas y pendientes de pago con la Hacienda Pública de la Región de Murcia, que traigan su origen en las liquidaciones por reintegro de subvenciones concedidas por esta Administración regional con anterioridad al 1 de enero de 2012, y que se encuentren acogidas a la disposición adicional undécima de la Ley 7/2011, de 26 de diciembre, de Medidas Fiscales y de Fomento Económico de la Región de Murcia, con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de la Ley.

En consecuencia, a propuesta de la División de Dirección, Planificación y Gestión de la Contabilidad de la Intervención General, y en uso de las competencias que a esta Intervención General reconoce el artículo 106.b) del Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia,

RESUELVO

Aprobar la Instrucción que se adjunta como Anexo por la que se dictan las normas de carácter contable necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Disposición Adicional 43 de la Ley 1/2016, de 5 de febrero de 2016, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2016

Murcia, a 12 de mayo de 2016

EL INTERVENTOR GENERAL,

Fdo.: Eduardo Garro Gutiérrez



ANEXO

INSTRUCCIÓN POR LA QUE SE DICTAN LAS NORMAS NECESARIAS PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA DISPOSICIÓN ADICIONAL 43 DE LA LEY 1/2016, DE 5 DE FEBRERO DE 2016, DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN UN MURCIA PARA EL EJERCICIO 2016 SOBRE CONDONACIÓN LAS DEUDAS DE CARÁCTER NO TRIBUTARIO DE LOS MUNICIPIOS MENORES DE 5.000 HABITANTES

Regla 1.- Objeto y ámbito de aplicación.

En la presente Instrucción se regulan las normas sobre la operatoria contable a seguir para el registro en el sistema de información contable de las operaciones derivadas de la extinción por condonación de deudas de carácter no tributario que los municipios menores de 5.000 habitantes, tengan contraídas y pendientes de pago con la Hacienda Pública de la Región de Murcia, que traigan su origen en las liquidaciones por reintegro de subvenciones concedidas por esta Administración regional con anterioridad al 1 de enero de 2012, y que se encuentren acogidas a la disposición adicional undécima de la Ley 7/2011, de 26 de diciembre, de Medidas Fiscales y de Fomento Económico de la Región de Murcia, con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de esta ley.

Regla 2.- Actuaciones previas a la ejecución de las operaciones contables.

a) Deudas cuya situación de exigibilidad sea: en período ejecutivo. Para poder proceder a practicar las anotaciones contables que demanda la ejecución de lo dispuesto en dicha disposición, deberá acordarse así por el órgano competente en materia de recaudación, Agencia Tributaria de la Región de Murcia, mediante Resolución que lo declare, a la vista de la certificación de las deudas afectadas expedida por su Servicio de Recaudación en vía ejecutiva.

b) Deudas cuya situación de exigibilidad sea: en período voluntario. Deberá acordarse así por el órgano competente en materia de liquidación/recaudación de cada Consejería u Organismo Autónomo y, en su defecto, por la Secretaría General de los mismos, mediante Resolución que lo declare, a la vista de la certificación de las deudas afectadas expedida por dichos órganos.

Regla 3.- Interacciones entre los diferentes sistemas contables afectados.

Como quiera que la gestión recaudatoria se sustenta a través de los subsistemas de información contable auxiliares QUESTOR y ARECA, la anotación en ellos del acto declarativo de la condonación ha de preceder a su reflejo en el sistema de información contable de la CARM, SIGEPAL. La operatoria a seguir es la que se describe en la Regla número 4.

Regla 4.- Operatoria contable a realizar en el sistema de información contable de la Administración General de la CARM.

a) Deudas cuya situación de exigibilidad sea: en período ejecutivo. La Resolución de declaración de la condonación servirá como justificante para que por el Servicio de Recaudación en Vía Ejecutiva se proceda a efectuar la anotación de la cancelación de los derechos pendientes de cobro descritos en la Regla 1, con la aplicación de "Código baja por insolvencias y otras causas", en el sistema auxiliar ARECA. Posteriormente, por el Servicio de Coordinación y Planificación Tributaria, se registrará en el sistema QUESTOR.

b) Deudas cuya situación de exigibilidad sea: en período voluntario. La Resolución de declaración de la condonación servirá como justificante para que por el Servicio competente en materia de liquidación/recaudación de cada Consejería u Organismo Autónomo y, en su defecto, por la



Secretaría General de los mismos, se proceda a efectuar la anotación de la cancelación de los derechos pendientes de cobro descritos en la Regla 1, con la aplicación de "Código baja por insolvencias y otras causas", en el sistema auxiliar QUESTOR directamente por dichos centros gestores.

c) Las actuaciones descritas con anterioridad implicarán la anotación de forma automática en SIGEPAL, sistema de información contable de la Administración General de la CARM, de conformidad con lo indicado en la Regla decimoquinta de la Orden de 19 de febrero de 2002, de la Consejería de Economía y Hacienda por la que se dictan instrucciones provisionales sobre la operatoria contable a seguir en la ejecución de los presupuestos de gastos e ingresos.

El asiento automático que se producirá es el siguiente:

6791 "Pérdida por la modificación de derechos de presupuestos cerrados"
a 4341 "Derechos anulados por insolvencias y otras causas, de contraído previo e ingreso directo"

Disposición final única.- Efectividad de la Instrucción.

La presente Instrucción será de aplicación desde el mismo día de su recepción por los centros gestores.

Murcia, 12 de mayo de 2016

El Interventor General,

Fdo.: Eduardo Garro Gutiérrez



INFORME PROPUESTA DE LA DIVISIÓN DE DIRECCIÓN, PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN DE LA CONTABILIDAD, EN RELACIÓN A LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL APARTADO PRIMERO DE LA DISPOSICIÓN ADICIONAL CUADRAGÉSIMO TERCERA DE LA LEY 1/2016, DE 5 DE FEBRERO DE 2016, DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN UN MURCIA PARA EL EJERCICIO 2016 SOBRE CONDONACIÓN LAS DEUDAS DE CARÁCTER NO TRIBUTARIO DE LOS MUNICIPIOS MENORES DE 5.000 HABITANTES

El artículo 18.2 del Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia establece que no se concederán exenciones, condonaciones, rebajas ni moratorias en el pago de los derechos a la Hacienda Pública Regional, salvo en los casos y en la forma expresamente determinados en las leyes.

A tenor de lo expuesto, la Disposición Adicional 43.1 de la Ley 1/2016, de 5 de febrero de 2016, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2016, establece que se declaran extinguidas por condonación las deudas de carácter no tributario que los municipios menores de 5.000 habitantes, tengan contraídas y pendientes de pago con la Hacienda Pública de la Región de Murcia, que traigan su origen en las liquidaciones por reintegro de subvenciones concedidas por esta Administración regional con anterioridad al 1 de enero de 2012, y que se encuentren acogidas a la disposición adicional undécima de la Ley 7/2011, de 26 de diciembre, de Medidas Fiscales y de Fomento Económico de la Región de Murcia, con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de la Ley.

Parece necesario establecer las instrucciones concretas de carácter contable que permitan dar cumplimiento a dicha Disposición Adicional, y que serían las siguientes:

Regla 1.- Objeto y ámbito de aplicación.

En la presente Instrucción se regulan las normas sobre la operatoria contable a seguir para el registro en el sistema de información contable de las operaciones derivadas de la extinción por condonación de deudas de carácter no tributario que los municipios menores de 5.000 habitantes, tengan contraídas y pendientes de pago con la Hacienda Pública de la Región de Murcia, que traigan su origen en las liquidaciones por reintegro de subvenciones concedidas por esta Administración regional con anterioridad al 1 de enero de 2012, y que se encuentren acogidas a la disposición adicional undécima de la Ley 7/2011, de 26 de diciembre, de Medidas Fiscales y de Fomento Económico de la Región de Murcia, con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de esta ley.

Regla 2.- Actuaciones previas a la ejecución de las operaciones contables.

a) Deudas cuya situación de exigibilidad sea: en período ejecutivo. Para poder proceder a practicar las anotaciones contables que demanda la ejecución de lo dispuesto en dicha disposición, deberá acordarse así por el órgano competente en materia de recaudación, Agencia Tributaria de la Región de Murcia, mediante Resolución que lo declare, a la vista de la certificación de las deudas afectadas expedida por su Servicio de Recaudación en vía ejecutiva.

b) Deudas cuya situación de exigibilidad sea: en período voluntario. Deberá acordarse así por el órgano competente en materia de liquidación/recaudación de cada Consejería u Organismo Autónomo y, en su defecto, por la Secretaría General de los mismos, mediante Resolución que lo declare, a la vista de la certificación de las deudas afectadas expedida por dichos órganos.

Regla 3.- Interacciones entre los diferentes sistemas contables afectados.

Como quiera que la gestión recaudatoria se sustenta a través de los subsistemas de información contable auxiliares QUESTOR y ARECA, la anotación en ellos del acto declarativo de la



condonación ha de preceder a su reflejo en el sistema de información contable de la CARM, SIGEPAL. La operatoria a seguir es la que se describe en la Regla número 4.

Regla 4.- Operatoria contable a realizar en el sistema de información contable de la Administración General de la CARM.

a) Deudas cuya situación de exigibilidad sea: en período ejecutivo. La Resolución de declaración de la condonación servirá como justificante para que por el Servicio de Recaudación en Vía Ejecutiva se proceda a efectuar la anotación de la cancelación de los derechos pendientes de cobro descritos en la Regla 1, con la aplicación de "Código baja por insolvencias y otras causas", en el sistema auxiliar ARECA. Posteriormente, por el Servicio de Coordinación y Planificación Tributaria, se registrará en el sistema QUESTOR.

b) Deudas cuya situación de exigibilidad sea: en período voluntario. La Resolución de declaración de la condonación servirá como justificante para que por el Servicio competente en materia de liquidación/recaudación de cada Consejería u Organismo Autónomo y, en su defecto, por la Secretaría General de los mismos, se proceda a efectuar la anotación de la cancelación de los derechos pendientes de cobro descritos en la Regla 1, con la aplicación de "Código baja por insolvencias y otras causas", en el sistema auxiliar QUESTOR directamente por dichos centros gestores.

c) Las actuaciones descritas con anterioridad implicarán la anotación de forma automática en SIGEPAL, sistema de información contable de la Administración General de la CARM, de conformidad con lo indicado en la Regla decimoquinta de la Orden de 19 de febrero de 2002, de la Consejería de Economía y Hacienda por la que se dictan instrucciones provisionales sobre la operatoria contable a seguir en la ejecución de los presupuestos de gastos e ingresos.

El asiento automático que se producirá es el siguiente:

6791 "Pérdida por la modificación de derechos de presupuestos cerrados"
a 4341 "Derechos anulados por insolvencias y otras causas, de contraído previo e ingreso directo"

Disposición final única.- Efectividad de la Instrucción.

La presente Instrucción será de aplicación desde el mismo día de su recepción por los centros gestores.

Murcia, 12 de mayo de 2016

La Jefa de División de Dirección, Planificación y Gestión de la Contabilidad

Fdo.: M. Esther Natividad